

Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Hernández López Gladis Adilene

Materia: Derecho colectivo del trabajo

Grado: 7mo Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 29 de Octubre del 2021

Negociación colectiva

*Contrato colectivo de trabajo

- *¿Qué es?** Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo en una o varias empresas o establecimientos. Es el documento en el que trabajadores y patrones determinan de manera libre las condiciones de trabajo que van a estar vigentes durante un determinado tiempo
- *Sujetos** En el contrato colectivo de trabajo encontramos que los sujetos son: los sindicatos, personas morales y las personas físicas o morales que son los patrones. El patrón tiene la obligación de contratar con el sindicato de los trabajadores. No es opción para el patrón contratar o no
 - *Elemento fundamental o núcleo** Se trata de las jornadas, días de descanso, vacaciones, monto de los salarios, etc. Son la parte primordial del núcleo del contrato y se pueden añadir todas las demás condiciones que convengan las partes.
- *Contenido**
 - *Elemento de envoltura**
 - *Cláusulas que tienden a facilitar la aplicación del derecho del trabajo y las disposiciones del contrato colectivo.
 - *Normas que ha impuesto el movimiento obrero en defensa de su unidad y de libertad sindical frente al empresario
 - *Normas que rigen la vida y la extinción del contrato colectivo.
- *Cláusulas**
 - *Cláusulas normativas: Son la envoltura que regulan obligaciones de hacer y de dar de las partes
 - *Cláusulas de extensión.
 - *Cláusulas de seguridad sindical.
 - *Cláusulas que contienen el nacimiento, duración, revisión y terminación del contrato.
 - *Cláusula de carácter normativo: en ellas se pactan las condiciones específicas de trabajo
 - *Cláusulas que regulan el efectivo cumplimiento de lo pactado en las cláusulas normativas
- *Forma y revisión del contrato** El contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato y el patrón se deberá depositar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Para el registro de un contrato colectivo de trabajo inicial, será necesario presentar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral además del Contrato Colectivo de trabajo, que precise su ámbito de aplicación, la Constancia de Representatividad. Las revisiones deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, verificará que se haya hecho del conocimiento de los trabajadores el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo y que se les entregó copia del mismo por parte del patrón; este contrato cuenta con el respaldo de la mayoría de los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto.
- *Terminación del contrato** El contrato colectivo de trabajo termina:
 - *Por mutuo consentimiento, previa aprobación de la mayoría de los trabajadores conforme al procedimiento contemplado en esta Ley;
 - *Por terminación de la obra
 - *En los casos del capítulo VIII de este Título, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

- *Forma del contrato colectivo: deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad.
- *Periodo de vigencia: el contrato colectivo pueda celebrarse por tiempo determinado, por tiempo indeterminado o por obra determinada.
- *Revisión del contrato colectivo. Regularmente los contratos colectivos se revisan en las condiciones de trabajo cada dos años.
- *Terminación del contrato colectivo.

*Modificación colectiva de condiciones de trabajo

- *Generalidades** Representan de manera directa o indirecta la posibilidad de que se produzca alguna alteración al texto y acuerdo original pactado en el contrato, ya sea celebrando uno nuevo o modificando el existente y vigente, a pesar de haber diferencia entre esas dos figuras jurídicas laborales. Los dos procedimientos no pueden iniciarse conjuntamente, porque su propósito es el mismo
- *La revisión** Opera por el solo transcurso del tiempo, treinta o sesenta días anteriores al vencimiento del contrato colectivo, sin que sea necesaria la presencia de algún otro requisito; es un procedimiento normal, congénito con la celebración de las convenciones colectivas, y periódico, cada uno o dos años como máximo
- *La modificación** Presupone la existencia de las circunstancias mencionadas expresa y limitadamente en la Ley, por consiguiente, puede iniciarse en cualquier tiempo. Es un proceso extraordinario que se presenta de pronto, pero que podría no volver a aparecer.

*Suspensión y terminación colectiva de las relaciones de trabajo

- *Suspensión temporal de las relaciones de trabajo**
 - *La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte
 - *La falta de materia prima, no imputable al patrón
 - *El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado
 - *La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación
 - *La falta de fondos o imposibilidad de obtenerlos para la prosecución de los trabajos, si se comprueba por el patrón
 - *La falta de administración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables.
- *Terminación de las relaciones de trabajo:**
 - *La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos
 - *La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación
 - *El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva
 - *Los casos del artículo 38
 - *El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos